Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 1 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

OBSERVANTE No. 1:	Corporación Orientar para Crecer
FECHA:	16/04/2026 3:10:13 PM
CODIGO:	CO1.MSG.9292190

OBSERVACION No. 1:

"En lo relacionado con el punto: "3.1.4. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (VERIFICACIÓN FINANCIERA FORMATO No. 13)

.....En todos los casos, los estados financieros deberán estar debidamente suscritos y firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o, en caso de no estar obligado a tener Revisor Fiscal, por el Contador Público. Comentamos que la Corporación sí está obligada a tener Revisor Fiscal, que es quien firma el formato de verificación financiera del proceso competitivo.

TAMBIÉN SE SOLICITA: COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, Y ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO. ACÁ TAMBIÉN SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL O DEL CONTADOR, O SEA, DEL UNO O DEL OTRO. NO DE LOS DOS, por ello mismo, nosotros enviamos los soportes del Revisor Fiscal quien está firmando el formato 13 de verificación financiera.

De otra parte, respecto a la CONCLUSIÓN de la SDIS: "De conformidad con lo establecido en la invitación Pública correspondiente a Requisitos Jurídicos Habilitantes, se encuentra que la propuesta presentada por el proponente, NO CUMPLE, por lo cual SE RECHAZA, dentro del el componente jurídico de la Invitación del presente proceso competitivo, de conformidad con lo establecido dentro del numeral 8 de las CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS del capítulo III de la invitación publica en el que establece que: "Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la secretaria, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante". Es necesario comentar que la Cédula, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios del contador no fueron solicitados por la SDIS, para subsanar dentro el componente jurídico el proceso competitivo al que nos referimos en el asunto.

De todas maneras, adjuntamos copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y antecedentes del señor MARTÍN CAMILO SALGADO ALVAREZ."

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 2 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

RESPUESTA A OBSERVACION:

Revisada la observación, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1.10. del capítulo III de la invitación publica, el oferente debía aportar la documentación del o los contadores quienes suscribieran cualquier tipo de documento dentro de la oferta, en los siguientes términos:

> ***"3.1.1.10. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, Y ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO***
>
> ***El oferente deberá aportar la copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador público o contadores quienes suscriban cualquier tipo de documento dentro de la oferta****, los documentos aportados deberán ser legibles, e ir acompañados por el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el interesado.*
>
> *En los casos en que el interesado presente la documentación del contador o revisor fiscal diferente a quienes firman los documentos de la oferta, se entenderá que los documentos relacionados en el ítem anterior* ***no fueron presentados.***
> *(…)"*

Ahora bien, en desarrollo de la evaluación preliminar la entidad advirtió expresamente lo siguiente:

> *"(...) El oferente presentó con su propuesta documento que acredita estados financieros del año 2025 suscritos por los contadores* ***Martin Camilo Salgado Álvarez y Jorge Agustin Herrera Méndez (Revisor Fiscal)****, sin embargo, el oferente no aportó los documentos del contador* ***Martin Camilo Salgado Álvarez*** *la cual debía ir acompañada por cedula, tarjeta profesional, el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.1.10. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, Y ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO del capítulo III de la invitación pública, en el cual establece que:*
>
> > *"El oferente deberá aportar la copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador público o contadores quienes suscriban cualquier tipo de documento dentro de la oferta,* ***los documentos aportados deberán ser***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-1799350
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 3 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

> ***legibles, e ir acompañados por el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el interesado****." (Negrillas fuera del texto original.)*
>
> ***Razón por la cual el oferente en el término de traslado el oferente realizar la subsanación de los documentos del contador Martin Camilo Salgado Álvarez.*** *(Negrillas y subrayado fuera del texto original.)*
>
> *Respecto al señor Jorge Agustin Herrera Méndez (Revisor Fiscal), la entidad realizó la validación de los antecedentes de la tarjeta profesional encontrándose vigentes y sin anotación alguna. (Negrillas y subrayado fuera del texto original.)*

Asi las cosas, la Entidad requirió de manera clara y expresa la subsanación de los documentos del contador Martín Camilo Salgado Álvarez, lo cual fue puesto en conocimiento del oferente dentro del término de traslado establecido para tal fin.

No obstante, vencido el término de traslado, el oferente no aporto los documentos del contador Martin Camilo Salgado Alvarez razón por la cual, en la evaluación definitiva se procedió al rechazo de la oferta, de conformidad con lo establecido en la invitación publica la cual establece:

> ***"7. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS***
>
> *Sólo serán causales de rechazo las previstas en la ley, en el estudio previo y en la invitación pública. La Secretaría Distrital de Integración Social rechazará las ofertas en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TERMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la secretaria, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.*
>
> *(...)"*

En el mismo sentido, respecto las reglas de subsanabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dentro de la invitación publica se estableció que:

> ***"1.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.***
>
> *(…)*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 4 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

> *En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:*
>
> ***DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.***
>
> *Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la SDIS ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.*
> *(…)*

Ahora bien, frente a lo manifestado por el oferente en el sentido de que dichos documentos no fueron solicitados así "*Es necesario comentar que la Cédula, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios del contador no fueron solicitados por la SDIS, para subsanar dentro el componente jurídico el proceso competitivo al que nos referimos en el asunto.",* es preciso indicar que esta afirmación no corresponde a la realidad, toda vez que el requerimiento fue realizado de manera taxativa en el informe de evaluación preliminar, diferenciando claramente entre los documentos verificados del Revisor Fiscal y aquellos faltantes del contador que también suscribía la información financiera.

Ahora bien, en relación con la subsanación, la Invitación Pública fue igualmente clara al establecer en el numeral 1.14 que los términos otorgados para subsanar son de carácter preclusivo y perentorio, señalando expresamente que:

"Los proponentes deberán allegar los documentos solicitados en la fecha máxima establecida (…).
Consecuencialmente, en aplicación de los principios de preclusividad y perentoriedad del proceso, no podrá subsanarse una cuestión (…) cuando el proponente haya dejado vencer el término (…)".

En este sentido, una vez vencido el término otorgado para subsanar, sin que el oferente allegara la documentación requerida del contador Martín Camilo Salgado Álvarez, se configuró la causal de rechazo prevista en el numeral 7, causal 8 de la Invitación Pública, esto es:

"Cuando el interesado no subsane (…) dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la entidad (…)".

Por lo anterior, se concluye que el rechazo de la oferta se ajustó plenamente a las reglas establecidas en la Invitación Pública y a los principios que rigen el proceso de selección, no siendo procedente acceder a la solicitud de reconsideración presentada.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-1799350
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 5 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

OBSERVANTE No. 2:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINAPSIS

OBSERVACION No. 1:

FECHA:	17/04/2026 4:50:35 PM
CODIGO:	CO1.MSG.9299893

"En mi calidad de representante de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINAPSIS – CORSINAPSIS, me permito solicitar la reconsideración de la decisión mediante la cual se rechazó la propuesta presentada, en cuanto se concluyó que la entidad no cumple con el requisito de duración exigido en el numeral 6.2.1.6 del pliego de condiciones, con fundamento en la vigencia registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Dicha conclusión, con el debido respeto, parte de un entendimiento incompleto de la situación jurídica del proponente, en la medida en que omite considerar que, con anterioridad al cierre del proceso de selección, la Corporación adoptó válidamente, a través de su máximo órgano social, la reforma estatutaria mediante la cual amplió su término de duración hasta el año 2045, decisión que fue acreditada mediante el Acta de Asamblea del día 5 de febrero de 2026, fecha anterior al inicio del proceso y aportada dentro de la propuesta en el término de subsanación.

En este sentido, no resulta jurídicamente acertado afirmar que el requisito no se cumple, cuando la situación exigida por el pliego sí existe en la realidad jurídica del proponente. Lo que se presenta en el caso concreto no es la ausencia del requisito, sino una diferencia entre la decisión societaria válidamente adoptada y su reflejo en el registro de Cámara de Comercio, circunstancia que corresponde a un aspecto de acreditación formal y no a una deficiencia sustancial en la capacidad jurídica de la entidad.

En efecto, la prórroga de la duración de la corporación constituye un acto jurídico válido, existente y eficaz desde su aprobación por el máximo órgano social, en tanto cumple con los requisitos de capacidad, consentimiento y objeto lícito, conforme a las reglas que rigen a las entidades sin ánimo de lucro. Así, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINAPSIS es una persona jurídica existente, vigente y con plena capacidad para contratar, que adoptó válidamente la decisión de ampliar su duración antes del cierre del proceso, razón por la cual no puede equipararse la falta de inscripción registral con la inexistencia del requisito exigido en el pliego.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que el registro en Cámara de Comercio cumple una función de publicidad y oponibilidad

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 6 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

frente a terceros, mas no tiene carácter constitutivo de los actos que en él se inscriben, de manera que las situaciones jurídicas nacen con el acto mismo y el registro tiene como finalidad su oponibilidad. BAJO ESTE ENTENDIMIENTO, LA REFORMA ESTATUTARIA QUE AMPLIÓ LA DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS DESDE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE SER DESCONOCIDA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL SOLO HECHO DE NO ENCONTRARSE INSCRITA AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO.

Desde esta perspectiva, la situación observada por la entidad no corresponde a una falta de capacidad jurídica, sino a un asunto de acreditación documental, lo cual la ubica en el ámbito de la subsanabilidad. En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que no pueden rechazarse propuestas por la ausencia de requisitos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas, y el Decreto 1082 de 2015 permite la subsanación de aquellos aspectos que no comprometan la capacidad jurídica del proponente ni impliquen modificación de la oferta. En armonía con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha señalado que no es procedente el rechazo de ofertas por deficiencias meramente formales cuando el cumplimiento material del requisito puede verificarse, así como que son subsanables aquellos aspectos que no afectan la capacidad jurídica del oferente.

En el presente caso, la decisión de prórroga existía con anterioridad al cierre del proceso, fue debidamente acreditada mediante el acta correspondiente y no implica modificación alguna de la oferta ni genera ventaja indebida frente a los demás proponentes, ni afecta la igualdad, la transparencia o la selección objetiva. Por el contrario, su desconocimiento implica excluir una propuesta que cumple materialmente con el requisito exigido, por una formalidad registral que no incide en la capacidad del proponente ni en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la decisión adoptada desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, así como los principios de selección objetiva y economía previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que privilegia una exigencia formal sobre la verificación sustancial del cumplimiento del requisito, sin que exista afectación a los demás oferentes ni al desarrollo del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la corporación acreditó oportunamente la decisión de ampliar su duración con anterioridad al cierre del proceso, que dicha decisión es jurídicamente válida desde su adopción y que la situación observada corresponde a un aspecto formal susceptible de subsanación, respetuosamente solicito a la entidad reconsiderar la decisión de rechazo de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINAPSIS – CORSINAPSIS y, en su lugar, habilitarla dentro del proceso de selección."

OBSERVACION No.2:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 7 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

FECHA:	20/04/2026 1:53:13 PM
CODIGO:	CO1.MSG.9305432

"Cordial saludo,

Por medio del presente doy alcance a la observación enviada el 17 de abril de 2026, adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal, donde se demuestra que la duración de la ESAL, es hasta el 31 de diciembre de 2045.

Lo anterior teniendo en cuenta que El Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada:

"Los requisitos habilitantes pueden ser subsanados en tanto no impliquen la modificación de la oferta ni la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Asi mismo, esa Corporación ha manifestado que:

"La falta de documentos que no inciden en la asignación de puntaje no constituye causal automática de rechazo, en la medida en que la administración debe permitir su subsanación antes de la adjudicación."

(Sección Tercera)

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

"En los procesos de selección debe privilegiarse el derecho sustancial sobre las formas, evitando decisiones que sacrifiquen la selección objetiva por exigencias meramente formales."

Deber de la entidad de permitir subsanar

"La entidad estatal tiene el deber de requerir aclaraciones o documentos cuando estos sean subsanables, garantizando la participación efectiva de los oferentes."

Con lo anterior solicitamos se habilite la propuesta presentada por la Corporación Sinapsis."

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Revisadas las observaciones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la invitación pública del proceso, en el

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 8 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

numeral 3.1.1.6. ***REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA*** el proponente debía acreditar, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, dentro del cual se demostrara, que su duración no sería inferior al plazo de ejecución del contrato y el término adicional exigido en las reglas del proceso.

En particular, la invitación publica dispone:

> ***"3.1.1.6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO***
>
> *(…)*
>
> *Así mismo,* ***el interesado debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y tres (3) años más.*** *Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización previa y expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o convenios hasta por el valor del presupuesto asignado de acuerdo con el lote a ofertar a los que se presente, incluyendo los valores o recursos en especie que oferte,* ***debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta. (Negrillas fuera del texto)***
>
> *(…)"*

En ese sentido, es importante precisar que en principio el requisito debe acreditarse a través del certificado de existencia y representación legal el cual no constituye una fuente autónoma de derechos, sino el documento a través del cual se acredita, frente a terceros, la información registrada ante la autoridad competente. Por tanto, situaciones como la duración de la persona jurídica se realiza exclusivamente con base en la información allí contenida.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 158 del Código de Comercio, el cual corresponde al régimen aplicable a las entidades sin ánimo de lucro (por disposición de los Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996), las reformas estatutarias son objeto de inscripción para que produzcan efectos frente a terceros, en el mismo sentido el Consejo de Estado ha sido claro en señalar que:

> *"En ese sentido, el artículo 158 ibid., al regular los requisitos para la reforma del contrato de sociedad, dispuso que toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Del mismo modo, el precepto en comento enseña que sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 9 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

> *Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos."*[1]

Adicionalmente, se precisa que las reformas estatutarias relacionadas con la duración de la persona jurídica, para que produzcan efectos frente a terceros, deben encontrarse debidamente inscritas y en firme en el registro correspondiente. En este sentido, la firmeza de los actos sujetos a registro en Cámara de Comercio se produce una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de su inscripción, siempre que no se presenten recursos.

Por lo tanto, cualquier modificación orientada a acreditar el cumplimiento del requisito de duración debe encontrarse no solo inscrita, sino también en firme dentro de los términos del proceso, sin que sea posible considerar reformas cuya eficacia frente a terceros se consolide con posterioridad al cierre o al término de subsanación.

Así mismo, se debe tener en cuenta que los términos establecidos en el proceso competitivo gozan de carácter preclusivo y perentorio por tanto las actuaciones deben surtirse estrictamente dentro de los términos establecidos para ello.

Ahora bien, en desarrollo de la evaluación preliminar se advirtió al oferente lo siguiente:

> *"Se realizó la validación de la vigencia del proponente y está es hasta el 9 de octubre del 2028, en este sentido y conforme a lo establecido en el numeral 3.1.1.6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO de la Invitación Publica que indica: "el interesado debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y tres (3) años más" Razón por la cual en el término de traslado el* ***oferente deberá realizar la subsanación del documento*** *de conformidad con lo estipulado en la invitación pública" (Negrillas fuera del texto)*

No obstante, vencido el término de traslado, el oferente no aporto el certificado de existencia y representación legal, en las condiciones exigidas en la invitación pública, razón por la cual, en la evaluación definitiva se procedió al rechazo de la oferta, de conformidad con lo establecido en la invitación publica la cual establece:

> ***"7. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS***
>
> *Sólo serán causales de rechazo las previstas en la ley, en el estudio previo y en la invitación pública. La Secretaría Distrital de Integración Social rechazará las ofertas en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 16763, https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-26-000-1999-00045-01(16763).pdf

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 10 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

> *8. Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TERMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la secretaria, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.*
>
> *(...)"*

En el mismo sentido, respecto las reglas de subsanabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dentro de la invitación publica se estableció que:

> ***"1.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.***
> *(…)*
>
> *En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:*
>
> ***DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.***
>
> *Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la SDIS ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.*
> *(…)*
> *NOTA 2: Teniendo en cuenta el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**."(Negrillas fuera del texto)*

Al respecto el consejo de estado ha reiterado que no es viable subsanar sobre la no acreditación de circunstancias posteriores al cierre a mencionado que:

> *"el último inciso del artículo 10º del Decreto 2474 de 2008, prevé un límite a la posibilidad de requerir los documentos o requisitos, señalando que las entidades estatales no pueden permitir que "se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Tampoco la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones. (…) Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Pagina 11 de 14

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINTIVA DENTRO DEL PROCESO SDIS-DCT092-001-2026

> *el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.* ***Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta****, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.*[2] *(Negrillas y subrayado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que la exigencia relacionada con la duración de la persona jurídica corresponde a un requisito habilitante de carácter jurídico, cuya acreditación debía cumplirse integralmente por el oferente dentro de los términos definidos en la invitación pública esto es; al momento del cierre del proceso, o en el término dispuesto para subsanación (siempre y cuando no se acreditaran situaciones posteriores al cierre) los cuales son preclusivos y perentorios. Sin embargo, el requisito no fue subsanado ya que el oferente no aportó en el tiempo establecido el certificado de existencia y representación legal de acuerdo con lo requerido en la invitación pública pese al requerimiento efectuado por la entidad. En ese sentido, no se trata de una deficiencia meramente formal, sino de la falta de acreditación de la capacidad jurídica del oferente a través del requisito plasmado en el documento exigido.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de reconsideración, manteniéndose la decisión adoptada por la Entidad en el informe de evaluación definitiva.

Cordialmente,

Subcomité Jurídico del Comité Asesor y Evaluador

Yudy Geraldine Parra Ramos - contratista subdirección de contratación.
Jennyfer Lizeth Rojas Andrade - contratista subdirección de contratación.
Nicolas Alfonso Rico Reyes - contratista subdirección de contratación.
Laura Camila Gómez Scarpetta - contratista subdirección de contratación.
Maria Daniela Dominguez Carrascal - contratista subdirección de contratación.
Camilo Andres Patiño Cardona - contratista subdirección de contratación.
Lorena Bustos Molano - contratista subdirección de contratación.

[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. No. de Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2010-00034-00(1992).pdf

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Página 12 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS EVA DEFINITIVA (1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507

Estado: Finalizado

Creación: 2026-04-21 14:13:22

Finalización: 2026-04-21 14:29:53

Escanee el código para verificación

Elaboración: contratista subdirección de contratación.

Laura Camila Gomez Scarpetta
1010240909
lcgomezs@sdis.gov.co
Contratista
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboración: contratista subdirección de contratación.

Nicolas Alfonso Rico Reyes
1022438367
nrico@sdis.gov.co
CONTRATISTA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Secretaria Distrital de Integración Social

Elaboración: contratista subdirección de contratación.

JENNYFER LIZETH ROJAS ANDRADE
1010242995
jlrojasa@sdis.gov.co
Contratista
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: contratista subdirección de contratación.

YUDY GERALDINE PARRA RAMOS
1010121140
yparrar@sdis.gov.co

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Página 13 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS EVA DEFINITIVA (1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507

Estado: Finalizado

Creación: 2026-04-21 14:13:22

Finalización: 2026-04-21 14:29:53

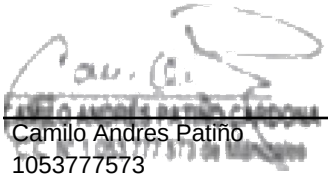
Escanee el código para verificación

Elaboración: contratista subdirección de contratación.



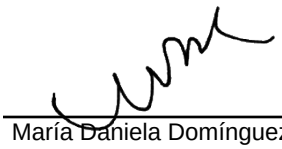
Lorena Bustos Molano
1010216688
lbustosm@sdis.gov.co

Elaboración: contratista subdirección de contratación.



Camilo Andres Patiño
1053777573
cpatinoc@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria Distrital de Integracion Social

Elaboración: contratista subdirección de contratación.



María Daniela Domínguez Carrascal
1067729182
mddominguezc@sdis.gov.co

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
2026-04-21T14:29:57-05:00 - Página 14 de 14

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS EVA DEFINITIVA (1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260421-141322-91e5a5-17993507
Creación: 2026-04-21 14:13:22
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-04-21 14:29:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	YUDY GERALDINE PARRA RAMOS yparrar@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:13:26 Lec.: 2026-04-21 14:14:29 Res.: 2026-04-21 14:14:42 IP Res.: 200.118.16.182 Canal: Email
Elaboración	JENNYFER LIZETH ROJAS ANDRADE jlrojasa@sdis.gov.co Contratista SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:14:42 Lec.: 2026-04-21 14:17:44 Res.: 2026-04-21 14:17:49 IP Res.: 186.84.89.16 Canal: Email
Elaboración	Nicolas Alfonso Rico Reyes nrico@sdis.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:17:49 Lec.: 2026-04-21 14:19:43 Res.: 2026-04-21 14:19:49 IP Res.: 186.30.93.89 Canal: Email
Elaboración	Laura Camila Gomez Scarpetta lcgomezs@sdis.gov.co Contratista Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:19:50 Lec.: 2026-04-21 14:20:10 Res.: 2026-04-21 14:21:08 IP Res.: 181.63.24.11 Canal: Email
Elaboración	María Daniela Domínguez Carrascal mddominguezc@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:21:08 Lec.: 2026-04-21 14:21:34 Res.: 2026-04-21 14:21:48 IP Res.: 190.145.240.142 Canal: Email
Elaboración	Camilo Andres Patiño cpatinoc@sdis.gov.co Contratista Secretaria Distrital de Integracion Social	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:21:48 Lec.: 2026-04-21 14:27:50 Res.: 2026-04-21 14:28:09 IP Res.: 191.95.52.247 Canal: Email
Elaboración	Lorena Bustos Molano lbustosm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-21 14:28:09 Lec.: 2026-04-21 14:28:28 Res.: 2026-04-21 14:29:53 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: Email